

24.65

RP
463/21
3



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2032

Contra Antonio Angel Vallen

Vecino de Aituela del Cremedal

Responsabilidad exigida

Iniciado 16 dbre de 1940

JUEZ

J. Bolano

SECRETARIO

J. Perez Santada

Mod. 1

B



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

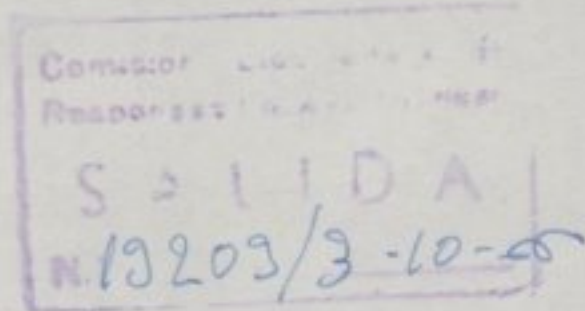
MARQUÉS DE URQUIJO, 40
MADRID-8



Por acuerdo de esta Ex-
ma Comisión Liquidadora de Respon-
sabilidades Políticas, y para su
archivo en ese Juzgado junto al ex-
pediente que le fue remitido, le
envío actuaciones relativas al mis-
mo seguido contra

Antonio Miguel Villen
Acuseme recibo.

Dios guarde a VS. muchos años.
Madrid 23 septiembre 1.966.
El Secretario General.



Señor Juez de Instrucción de Albarrecin.

¡¡VIVA FRANCO!!

Pendiente

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

2



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2032

Contra

Antonio Miguel Villen

vecino de

Orihuela del Tremedal

Cantidad _____

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

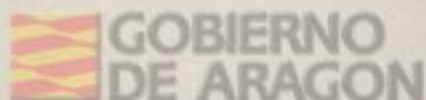
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelau

*no fin
no*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Albarrecin



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
adoptar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
24.65	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 24.65 ptes.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NUÑEZ - ZARAGOZA

COPIA DEL

ACTA DE ENTRAGA DE BIENES INTERVENIDOS A SUS LEGITIMOS PROPIETARIOS
O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO.

En Orihuela del Tremedal a catorce de Noviembre de mil novecien--
tos cuarenta;siendo la hora de las nueve de la noche y previa convo-
catoria al efecto comparece ante el Sr.Alcalde de esta localidad Don
Arsenio Casas Sorando,con asistencia de mi el Secretario el vecino
de este pueblo JOSE MIGUEL VILLEN,hermano del huído a zona roja AN-
TONIO MIGUEL VILLEN,el cual se encuentra ausente,no residiendo en
esta localidad otro pariente mas cercano de este individuo que el
primero expresado.

El Sr.Alcalde ordenó que por mí el Secretario se diese lectura
a la Circular del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas
publicada en el B.O.de esta provincia correspondiente al día 16 de
Octubre último y enterados los señores asistentes de su contenido,
dicha Autoridad acordó en este mismo acto conferir en la administra-
ción de todos los bienes inmuebles que se le tenían intervenidos al
indicado ANTONIO MIGUEL VILLEN,por ausencia de este,a su referido
hermano JOSE MIGUEL VILLEN,el que la acepta sin observación ni pro-
testa alguna,obligandose a conservarlos y siempre a disposición de
lo que ordenen las Autoridades competentes.-Y no teniendo otro obje-
to esta comparecencia,el Sr.Alcalde ordenó se levantase la presente
que firman los señores asistentes con dicha autoridad de que yo el
Secretario certifico.- El Alcalde:Arzenio Casas=José Miguel=El Secre-
tario:Benjamin Usero=Rubricados= Hay un sello en tinta que dice:Al-
caldía de Orihuela del Tremedal(Teruel) 7/4

Es copia exacta de su original a que me refiero,y para que cons-
te y remitir al Juzgado Civil especial del Tribunal Regional de res-
ponsabilidades políticas de Zaragoza,expido la presente en Orihuela
del Tremedal a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Alcalde. *act*

Octavio Villen

P.S.M.
El Secretario.

Benjamin Usero
GOBIERNO
DE ARAGON





2
5

ALCALDIA NACIONAL

DE

Orihuela del Tremedal

(TERUEL)

Ilmo Señor.

Núm. 1.033

En cumplimiento de la Circular publicada en el B.O. de esta provincia correspondiente al día 16 de Octubre último, adjunto me complazco en remitir a V.S.I. liquidación de cuentas que el Depositario que fué de la extinguida Junta de Recuperación Agrícola de esta pueblo rinde a ese Tribunal.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Orihuela del Tremedal a 9 de Noviembre de 1940.



Ilmo Señor.

El Alcalde.

Orrenio Casas

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Z A R A G O Z A.

Que remita relación
con de culpados
premitos, fincas valo
radas, admistrado
res de ellas, saldos
correspondientes a cada
uno

Liquidación de cuentas que el Depositario que fué de la Junta Local de Recuperación Agrícola rinde al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en cumplimiento de la Circular N^o 3065 publicada en el B.O, de esta provincia correspondiente al día 16 de Octubre de 1941.

----- C A R G O -----	<u>Pesetas</u>
Cobrado por venta de trigo procedente de la cosecha incautada en el año 1936.....	810,00
Ingresado por Bartolomé Montón, el importe del arriendo de un pajar propiedad de Tomas Berges, correspondiente al año 1938.....	45,00
Idem por el mismo, por idem idem idem, del 1939.....	45,00
Idem Por Angel Aparicio Torres, el importe del arriendo de las fincas que cultiva en el año actual. (1939).....	19,55
Idem por José Miguel Villen, por idem idem, de los años 1938 y 1939.....	50,00
Idem por Teófilo Jiménez, por idem idem de los años 1938 y 1939.....	220,00
Idem por José Martínez, por idem idem en el año 1939.....	40,00
Idem por José Muñoz Segura d ^o go Timoteo Muñoz Segura, importe del arriendo de tierras que cultiva, correspondiente al año 1939.....	11,00
Idem por Joaquín Gómez, por idem idem del año 1939.....	<u>20,00</u>
Suma el cargo.....	1260,55

-----D A T A -----	
Satisfecho a José Martínez, por conducir dos caballos de recuperación a Teruel y volverlos a esta plaza.....	50,00
Idem a Pablo Casas, el importe de los gastos ocasionados para manutención de dos caballos recuperados.....	<u>200,00</u>
Suma la data.....	250,00
S A L D O.....	<u>1010,55</u>
Suma total igual al cargo.....	1260,55

Nota: El indicado saldo de MIL DOSCIENTAS SESENTA pesetas con CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS, fué ingresado en la Jefatura provincial de Recuperación Agrícola con fecha 17 de Noviembre de 1939, según resguardo 3781 que obra en poder de la Alcaldía de este pueblo.

Orihuela del Tremedal a 30 de Octubre de 1940.

V^o B^o
El Alcalde.

El Ex-Depositario.

Arrenio Casas

Bartolomé Montón



4
M

Consecuente a su escrito de fecha 9 de los corrientes, cúpleme manifestarle que en el plazo de diez días remitirá esa Alcaldía a este Juzgado Civil, una relación o rendición de cuentas de la administración de los bienes de cada vecino de esa localidad que se halle huído o sean presuntos responsables políticos, conforme al modelo que se adjunta, uniendo al mismo cuantos comprobantes de gastos e ingresos figuren en la misma y remitiendo seguidamente el saldo resultante a este Juzgado, bien por giro postal o cualquier otro medio.

Así mismo remitiría una relación de todos los bienes que poseían y copia del acta de entrega realizada de los mismos especificando el nombre apellidos y parentesco que los une con el presunto responsable.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 21 Noviembre 1940.

El Juez Civil Especial

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal.
(Teruel).



8

ALCALDIA NACIONAL
DE

Orihuela del Tremedal
(TERUEL)

Ilmo Sr.

Núm. 1072

Consecuente a su superior escrito Nº 5651 de fecha 21 del actual, he de participar a V.S.I. que en esta localidad no existía ni existe administrador judicial de los bienes que fueron administrados por la extinguida Junta de Recuperación Agrícola, propiedad de vecinos de este pueblo que huyeron a zona roja, cuya relación de inmuebles se remitió a ese Tribunal de su digno cargo con fecha 28 de Julio de 1939, siendo el movimiento de fondos habidos durante dicha administración el reflejado en la liquidación que se envió a ese Departamento con el escrito de esta Alcaldía de 9 de los corrientes y cuyo saldo de pesetas 1.010,55 pesetas, como ya se indicaba, fué ingresado en la Jefatura provincial de Recuperación Agrícola con fecha 17 de Noviembre del año último, según resguardo 3781 que obra en estas Oficinas.

Para mas ampliación de datos, me complazco en significarle que la referida extinguida Junta Local al hacerse cargo de los bienes, o mejor dicho de la administración de bienes de los huídos a zona roja, nombró depositario a efectos de contabilidad a un vecino de este pueblo, con el fin que se hicise cargo de las cantidades que procedente de los arriendos de las fincas se obtuviesen y satisficiera los gastos que pudieran ocurrir; tanto los contratos de arriendo

justificativos de los ingresos, como los documentos acreditativos de pagos fueron entregados en unión del saldo indicado anteriormente en la mencionada Junta provincial, por cuya causa no pueden remitirse a ese Tribunal.

Deseosa esta Alcaldía, cual es su norma, de dar cumplimiento a cuantas órdenes se reciben lo mas ampliamente posible, ruego a V.S. se digne participar, me si lo tiene a bien, si a-un a pesar de haber remitido la relación de los bienes propiedad de presuntos responsables a ese Tribunal en la fecha indicada del 28 de Julio del año 1939, es necesario sea nuevamente enviada.

Adjunto remito copia de las actas de entrega de bienes inmuebles levantadas por esta Alcaldía.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Orihuela del Tremedal a 29 de Noviembre de 1940.

El Alcalde.



Octavio Villén

Ilmo Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

Z A R A G O Z A.

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintitres de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Antonio Migue
Villen obrantes al expte. 2032, vecino de Orihuela del Tremedal

déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Orihuela del Tremedal para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PA

[Handwritten signature]
Francisco Polo E

DILIGENCIA.

[Handwritten signature]
Se mandó a cumplir lo
mandado de

[Handwritten signature]
Polo

8. N.º 52
130/12/40

7669

3227

10

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Orihuela del Tremedal
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Orihuela del Tremedal = Antonio Miguel Villen con el núm. 2032, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1.º mayo de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficieran independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

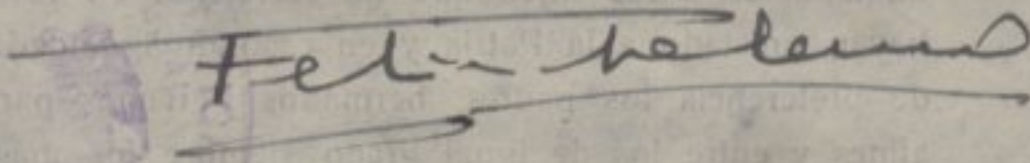
f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 24 de diciembre de 1940

El Juez Civil Especial.



8 11

PROVIDENCIA: Orihuela del Tremedal a treinta de Diciembre de mil nove--
cientos cuarenta ^{y uno}

Por recibida la precedente orden en el día de la fecha, cump-
plase cuanto en la misma se ordena y para la práctica de las
diligencias que se interesan requiérase al Sr. Alcalde de esta
localidad para que a la mayor brevedad posible remita a este
Juzgado certificación de los bienes que aparezcan amillarados
a nombre del vecino Antonio Miguel Viller y por su
resultado se proveerá.

Lo manda y firma Don Joaquín Jiménez Hernández, Juez Municipi-
pal actuante de que yo el Secretario Accidental certifico.

El Juez Municipal.

El Secretario.



Joaquín Jiménez

Benigno Lues

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día
de hoy se dirige atento oficio al Sr. Alcalde de este pueblo
interesando la certificación a que se refiere el anterior
proveído; certifico.

Orihuela del Tremedal a 31 de Diciembre de 1940.

El Secretario.

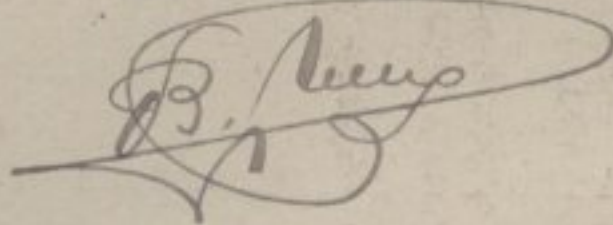
Benigno Lues

O T R A: Por la presente hago constar que en el día de hoy se recibe en
este Juzgado la certificación de amillaramiento a que se con-
trae la anterior, la cual dejo unida a continuación; certifico

Orihuela

del Tremedal a tres de Enero de 1941.

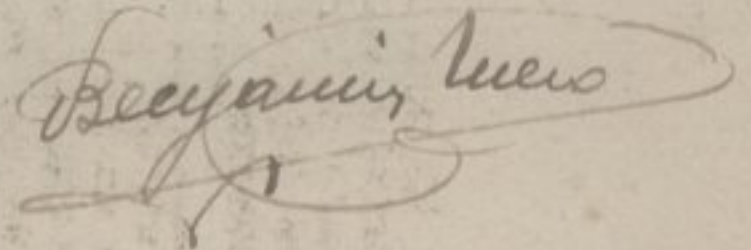
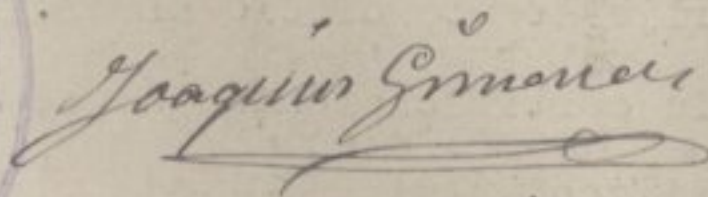
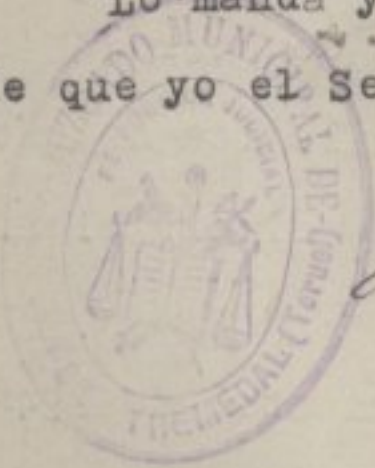
El Secretario.



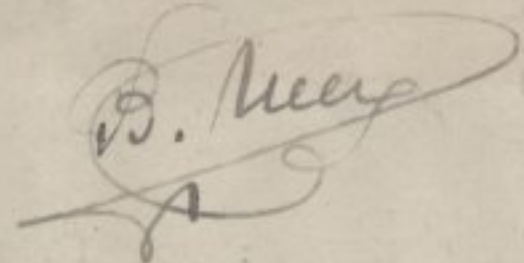
PROVIDENCIA: Orihuela del Tremedal a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinada la certificación recibida de la Alcaldía de esta localidad por la que se acredita que anombre del presunto inculpado Antonio Miruel Villy no aparecen amillarados bienes de ninguna clase y considerando que a juicio de este Juzgado ello no supone la no posesión, ya que puede darse el caso de que figuren amillarados a nombre de tercera persona, cítese al propio interesado y en caso de encontrarse ausente, a sus familiares mas próximos, para que el día siete del actual y hora de las tres a las siete de la tarde comparezcan ante este Juzgado al objeto de que declaren sobre los bienes de todas las clases que puedan ser propiedad del aludido individuo, todo ello sin perjuicio de las informaciones que puedan practicarse hasta la consecución de los fines que se persiguen.

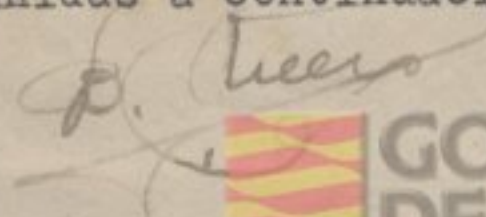
Lo manda y firma Don Joaquín Jiménez Hernandez, Juez Municipal actuante de que yo el Secretario accidental certifico.



DILIGENCIA: Seguidamente de dictada la providencia anterior hago entrega al Alguacil de este Juzgado de las cédulas de citación correspondientes para que practique las que vienen interesadas; certifico.



O T R A: En esta fecha me devuelve el Alguacil los duplicados de las cédulas a que se refiere la anterior, las cuales dejo unidas a continuación; certifico.



JUZGADO MUNICIPAL DE ORIHUELA DEL TREMEDAL

CEDELA DE CITACION

El Sr. D. Joaquín Jiménez Indarte, Juez Municipal actuante de este pueblo, en providencia de esta fecha dictada para dar cumplimiento a una orden del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y Especial Civil de Responsabilidades Políticas de Zamagoza, dimanante de la plasa separada de bienes que bajo el número Lo 3.º V se tramita en el mismo contra el vecino de esta localidad Antonio Miguel Vella, ha acordado se cite a V. para que el día siete del actual y hora de las tres y media de la tarde comparezca ante este Juzgado sito en la Casa Ayuntamiento, al objeto de prestar declaración en las diligencias que se tramitan sobre formación de inventario de los bienes de todas las clases que correspondan al expresado individuo.

Y resultando ser V. el pariente mas próximo del interesado, por encontrarse este ausente, se le advierte que de no concurrir sin alegar justa causa que se le impida incurrirá en la multa correspondiente.

Sírvase firmar el duplicado de la presente en prueba de que ha enterado.
Orihuela del Tremedal a 4 de Enero de 1941

Recibí el duplicado

El secretario.

Jose Miguel Vella

Benjamin Casas

Sr. D.

Jose Miguel Vella

, Plaza.



LB

ALCALDIA NACIONAL
DE
Orihuela del Tremedal
(TERUEL)

Núm. 28

Consecuente a su atento escrito de fecha 31 de Diciembre último, ad junto tengo el honor de remitir a V. certificación de amillaramiento del vecino de esta localidad Don Francisco Miguel Villa, conforme tiene interesado.

Dios guarde a V. muchos años.
Orihuela del Tremedal a 3 de Enero de 1941.



El Alcalde.

Orsorio Casat

Sr. Juez Municipal de

PLAZA.

14

DON BENJAMIN USERO CATALAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ORIHUE--
LA DEL TREMEDAL (Teruel).

CERTIFICO: Que examinados el catastro de la riqueza rústica de este término, registro fiscal de edificios y solares, apendices a los mismos y demás documentos cobratorios obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que el vecino de esta localidad Antonio Miguel Viles NO figura comprendido en los mismos como contribuyente por ningun concepto.-

Para que conste y remitir al Juzgado Municipal de esta localidad, por tenerlo así interesado, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Orihuela del Tremedal a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.



Vº Bº
El Alcalde.

Orrenio Casas

Benjamin Usero

15

DECLARACION DE l vecino JOSE *
MIGUEL VILLEN hermano de *
ANTONIO MIGLE VILLEN *

En Orihuela del Tremedal a siete de Enero de mil novecientos cuarenta ^{y uno} siendo la hora de las tres y media de la tarde y ante el Sr. Juez Municipal actuante Don Joaquín Jiménez

Hernández, con asistencia de mi el Secretario, comparece el que dice llamarse José Miguel Villen, natural y vecino de esta localidad, casado de sesenta y nueve años de edad y de profesión jornalero, hermano de António Miguel Villen, ausente contra el que se instruye expediente para depuración de su Responsabilidad política bajo el número 2032, por el Juzgado Civil Especial de Zaragoza.

El Sr. Juez instruyó al compareciente del motivo de esta diligencia, así como de la responsabilidad en que incurre el que comete el delito de falso testimonio y después de jurar decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, e interrogado convenientemente acerca de los bienes que sean de la propiedad del presunto inculpaado, bien enterado contestó:

Que su citado hermano ANTONIO MIGUEL VILLEN, posee actualmente los bienes de todas las clases que a continuación se detallan:

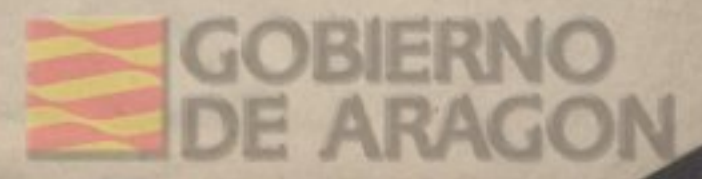
Una casa situada en la calle del Mesón de este pueblo, N.º 4, que linda por la Derecha, con otra de Gregorio Alba Sorando, por la Izquierda con otra del mismo Gregorio y por la Espalda con vía pública.

Un campo de labor secano situado en la partida del Collado de una y media cahéga de cabída medida del país, equivalente a diez y seis areas y setenta y siete centiáreas, lindante al N. y O. rios, al Sur Pablo López, y al Este José Miguel.

Otro en la Garganta, de una fahega, equivalente a once areas y diez y ocho centiareas, lindante al N. y S. con Monte, al Este José López y al Oeste Manuel Casas.

Otro en el Villarejo, de ocho cuartillas, equivalente a cinco areas y cincuenta y ocho centiareas, lindante al N. Jos´ Soriano, S. José López, al Este Patricio Gómez y al Oeste camino.

sigue



OTRO en la misma partida que el anterior, de ocho cuartillas de cabida, equivalente a cinco areas y cincuenta y ocho centiareas, lindante al Norte Pablo López, al Sur Pascual Berges, y Julian Berges y al Este y Oeste Máximo Aparicio.

Un huerto en los Charcos de la Fuente de una cuartilla, lindante al Norte con Blas Gaspar, Sur y Este con camino y al Oeste Pedro Espinosa.

Requerido para que presente los correspondientes títulos de propiedad y fin de efectuar la oportuna comprobación manifiesta no poderlo hacer por no obrar en su poder, sin que tenga otra cosa que decir.

Lrida que le ha sido esta su declaracion en su contenido se afirma y ratifica, firmando en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

José Miquel

Joaquín Giménez

Benigno López



16

PROVIDENCIA: Orihuela del Tremedal siete de Enero de mil novecientos cuarenta y ^{uno}.

por si pudiesen existir otros bienes propiedad del presunto inculpado Antonio Miguel Villey, aparte de los reseñados en la declaración precedente, cítase a los vecinos de este pueblo Santiago Villen Moron y Benjamín Casas Sorando para que el día de mañana y hora de las cuatro de la tarde comparezcan ante este Juzgado al objeto de que emitan informe sobre el particular.

Lo manda y firma Don Joaquín Jiménez Hernández, Juez Municipal actuante de que yo el Secretario certifico.



Joaquín Jiménez

Benjamín Casas Sorando

DILIGENCIA: En la misma fecha de la anterior doy orden al Alguacil para que practique las citaciones que vienen acordadas; certifico.

J. Casas Sorando

INFORMACION DE LOS VECINOS " "
SANTIAGO VILLEN MORON Y BEN+ " "
JAMIN CASAS SORANDO " "

En Orihuela del Tremedal a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ^{uno} siendo la hora de las cuatro de la tarde y ante el Sr. Juez Municipal

actuante Don Joaquín Jiménez Hernández, con asistencia de mi el Secretario, comparecen los que dicen llamarse SANTIAGO VILLEN MORON y BENJAMIN CASAS SORANDO, naturales y vecinos de esta localidad, casados, mayores de edad y de profesión jornalero el primero y sastre e segundo, a quien el Sr. Juez instruyó del motivo de esta diligencia y después de jurar decir verdad en cuanto supieren y fueren preguntados e interrogados convenientemente acerca de si saben y les consta que el presunto inculpado posee y administra otros bienes además de los reseñados en la declaración precedente, de lo que se le

¡ lectura, bien enterados contestaron:

Que no le reconocen a dicho individuo otros bienes que los figurados anteriormente, de los cuales venía disfrutando y por lo tanto nada tienen que añadir sobre el particular que se interesa.

Leída que les ha sido esta su información en su contenido se afirma y ratifican, firmando en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo de que certifico.



Joaquín Zúñiga

Santiago Villén

Benjamín Casas

Benjamín Casas

El Juez Municipal que suscribe, en vista de la certificación recibida de la Alcaldía de esta localidad y de la declaración e información precedentes, acuerda formar el siguiente:

INVENTARIO DE LOS BIENES DE TODAS LAS CLASES DE LA PROPIEDAD DEL PRESUNTO INCULPADO Antonio Miguel Villey:

Una casa situada en la calle del Mesón de este pueblo, número 4, que linda por la derecha con otra de Gregorio Alba Sorando, por la izquierda con otra del mismo Gregorio y por la Espalda con vía pública.

Un campo de labor secano situado en la partida del Collado de una y media fanegas de cabida, equivalentes a diez y seis areas y setenta y siete centiareas, lindante al N. y O ríos; al Sur Pablo López y al Este José Miguel

Otro en la partida de la Garganta de una fanega de cabida, equivalente a once areas y diez y ocho centiareas, lindante al Norte y Sur con Monte, al Este José López y al Oeste Manuel Casas.

Otro en el Villarejo, de ocho cuartillas de cabida equivalente a cinco areas y cincuenta y ~~ocho~~ centiareas, lindante al Norte José Soriano, al Sur José López, al Este Patricio Gómez y al Oeste camino.

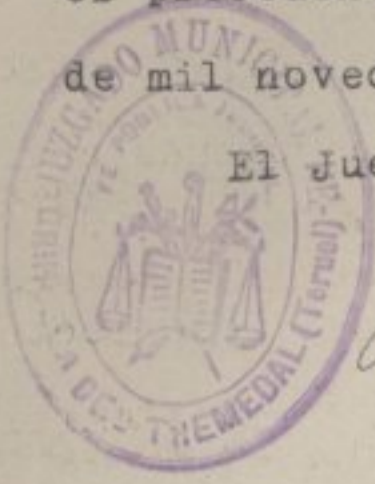
Otro en la misma partida que la anterior, de ocho cuartillas de cabida, equivalente a cinco areas y cincuenta y ocho centiareas, lindante al Norte Pablo López, al Sur Pascual Berges, al Este y Oeste Máximo Aparicio.

Un huerto en los Charcos de la Fuente, de una cuartilla, lindante al Norte con Blas Gaspar, Sur y Este con camino y al Oeste con Pedro Espinosa.

17

Y no existiendo otros bienes que relacionar, el Sr. Juez dió por terminado el precedente inventario que firma en Orihuela del Tremedal a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal.



Joaquín Jiménez

P.S.M.
El Secretario.

Benjamín Luy

PROVIDENCIA: Orihuela del Tremedal a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Para la tasación de los bienes figurados en el precedente inventario se nombra a los peritos vecinos de esta localidad PEDRO JOSE SORIANO CASAS y ARSENIO CASAS SORANDO, a los cuales se les hará saber este nombramiento y se les citará para que el día de mañana y hora de las cuatro de la tarde comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar la diligencia que se interesa.

Lo acuerda manda y firma Don Joaquín Jiménez Hernández, Juez Municipal de que yo, el Secretario certifico.



Joaquín Jiménez *Benjamín Luy*

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y teniendo a mi presencia a los vecinos de esta localidad PEDRO JOSE SORIANO CASAS y ARSENIO CASAS SORANDO, les notifiqué en forma el contenido del anterior proveído, aceptando el cargo que por él se les confiere y jurando cumplirlo fielmente, en prueba de lo cual firman conmigo de que certifico.

Pedro José Soriano
Arsenio Casas Sorando *Benjamín Luy*


PERITACION: En Orihuela del Tremedal a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno; siendo la hora de las cuatro de la tarde y ante el Sr. Juez municipal Don Joaquín Jiménez Hernández, con asistencia de mi el Secretario comparecen los que dicen llamarsen PEDRO JOSE SORIANO CASAS, y ARSENIO CASAS SORANDO, naturales y vecinos de esta localidad,

casados, mayores de edad y de profesión labradores, los cuales manifiestan: Que en cumplimiento del cargo que se les ha conferido hacen su presentación ante este Juzgado al objeto de practicar la tasación de los bienes correspondientes al presunto inculpado *Antonio Miguel Villey*

En su vista el Sr. Juez ordenó que por mi el Secretario se diese lectura del inventario precedente, y verificado que fué los señores peritos emitieron su informe en la siguiente forma:

Que segun su leal saber y entender los bienes cuya propiedad legítima se reconoce al mentado individuo tienen un valor aproximado de DOS MIL NOVECIENTAS PESETAS.

Y no siendo otro el objeto de esta comparecencia los señores informantes se afirman y ratifican en su contenido, firmando en prueba de ello con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.




Joaquín Giménez

Pedro José Soriano
Armenistual

PROVIDENCIA: Orihuela del Tremedal a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Para conferir la administración y posesión de los bienes a que estas actuaciones se contraen, cítese a *Luis Miguel Villey, hermano de* *Antonio Miguel Villey*, presunto inculpado, para que el día de mañana y hora de las tres de la tarde comparezca ante este Juzgado al objeto de extender la diligencia acreditativa de tal extremo.

Lo manda y firma Don Joaquín Jiménez Hernández, Juez Municipal de que yo el Secretario certifico.



Joaquín Giménez

Benigno Moya

DILIGENCIA: Hago constar que en el mismo día de la anterior doy orden al Alguacil del Juzgado para que practique las citaciones que vienen acordadas; certifico.

B. Moya

DILIGENCIA DE ENTREGA EN ARRIENDO DE LAS FINCAS FIGURADAS EN EL PRECEDENTE INVENTARIO.

En Orihuela del Tremedal a dies de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, siendo la hora de las tres de la tarde y ante el Sr. Juez Municipal don JOAQUIN JIMENEZ HERNANDEZ, con asistencia de mi el Secretario, comparece el que dice llamarse JOSE MIGUEL VILLENZ, natural y vecino de esta localidad, casado, de sesenta y nueve años de edad y de profesión labrador, a quien el Sr. Juez instruyó del motivo de esta diligencia y le advirtió de la obligación que tiene de conservar los bienes figurados en el inventario precedente, que por medio de la presente se le entregan en arrendamiento, y de tenerlos siempre a disposición del Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización de dicho Juzgado, y se le hizo saber que caso contrario será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes con perjuicio del Estado y desobediencia grave.

El precio del arriendo durante el presente año agrícola, teniendo en cuenta la mala calidad del terreno de las fincas rústicas, clima duro de esta comarca, y que no pueden ser sembradas mas que a tercer año, encontrándose en el actual incultas, se fija en VEINTICINCO PESETAS, cantidad que el arrendatario consigna en este mismo acto en el Juzgado.

En cuanto a la Casa figurada en primer término en el inventario en cuestión no se le hace entrega en el acto de su administración por existir contrato de arrendamiento con la vecina de esta localidad EDUVIGES REZUSTA, el cual fué formalizado según noticias particulares por la Alcaldía de este pueblo cuando los bienes reseñados en el tanatas veces repetido inventario estaban bajo su administración.

Bien impuesto el aludido arrendatario JOSE MIGUEL VILLENZ de las advertencias y condiciones anteriormente expresadas, juró llevar a cabo la explotación de las fincas a uso y costumbre de buen labrador y proceder fielmente en el cargo que se le confiere, firmando la presente en prueba de ser así con el Sr. Juez y conmigo de que certifico.



Jose Miguel Villenz

Joaquín Jiménez

Benjamin Cruz

PROVIDENCIA: Orihuela del Tremedal a once de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Practicadas cuantas diligencias se interesan en la orden que las ha motivado, remítanse estas actuaciones, al Juzgado de su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma Don Joaquín Jiménez Hernández, Juez Municipal de que yo el Secretario certifico.



Joaquín Jiménez

Benjamin Cruz

DILIGENCIA: En la misma fecha se cumple lo mandando; Certifico.

B. Cruz

JUZGADO MUNICIPAL
DE
ORIHUELA DEL TREMEDAL

(Teruel)

Nº 4

7227 18

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentadas las ordenes recibidas en este Juzgado referentes a los vecinos de esta localidad RICARDO ALBA SORANDO, CARLOS JIMENEZ MARSELLA, ELISEO SANCHEZ VILLEN, JUAN PASCUAL MUÑOZ SEQUERA y ANTONIO MIGUEL VILLEN,

Al propio tiempo me complazco en participarle que por giro postal de esta fecha se remiten a ese Juzgado de su digno cargo las 25 pesetas a que asciende el arriendo de las fincas propiedad del mencionado ANTONIO MIGUEL VILLEN, las cuales se le han dado con tal caracter a su hermano JOSE MIGUEL VILLEN y de cuya cantidad han sido descontados los gastos de giro.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Orihuela del Tremedal a 14 de Enero de 1941.

El Juez Municipal.

Joaquín Giménez

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de

Z A R A G O Z A

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

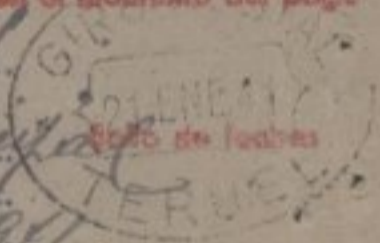
Giro N.º de Ptas. 2.4'61

Procedencia: Oribuela

Remitente: Juzgado Municipal

Domicilio: Oribuela

Fecha de emisión: 14 de mayo 1911



Handwritten initials or signature at the bottom left corner.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticuatro enero mil novecientos cua-
renta y uno

18 21

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y quede en poder del que re-
frenda la cantidad consignada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Belano

—————→

Ante mí

PH
Francisco Delo

DILIGENCIA.

Expediente se cumple lo mandado
duy e PH
Delo

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

19
de mil *ee*

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mi.

Juan Ruiz

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Albarraçin* las actuaciones compuestas de *den y fallos* útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *veinticuatro con sesenta y cincopesetas* resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

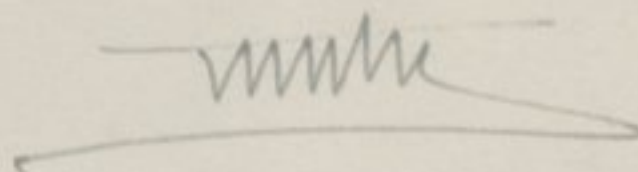
Riz

23

Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a siete de noviembre
Sr. Rodríguez.-- de mil novecientos sesenta y seis.

Por recibido el precedente expediente acútese recibo y archí-
vese.

Lo mandó y rubrica SS^a, doy fé.



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

